Asunción, 21 de Marzo de 2018

DC N° 51/2018.

Dr. SANTIAGO JURE
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – D.N.C.P.
PRESENTE:

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA – DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Abg. Ricardo R. Medina M.
Director
Dirección de Contrataciones - IPA

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, de acuerdo a lo establecido en la *Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas*, para comunicar que el ***CONTRATO N° 03/18,*** entre el ***INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA*** y el ***SR. VICTOR HUGO CENTURION PEREZ***, en el marco de la Adjudicación del Llamado a ***LOCACION DE INMUEBLE N° 01/2018 "ALQUILER DE LOCAL PARA FILIAL DEL IPA, CIUDAD DE YATAITY – AD REFERENDUM" ID. N° 339.988***, se ha firmado el 02 de Marzo del 2018, en virtud de la Adjudicación que se realizo por ***Resolución del IPA., N° 080/2018, de fecha 27 de Febrero del año en curso y a la Notificación remitida y recibida por la Oferente, en fecha 28 de Febrero***, habiendo mencionado esto, el Instituto Paraguayo de Artesanía, procedió a la rúbrica del mismo sin respetar los plazos establecidos en la normativa, para la interposición del recurso de protesta comprendida en el Decreto 7.434/11, en su Art. 34 que expresa lo siguiente *"De las Impugnaciones y emisión de los códigos de contratación..."*, por razones de extrema necesidad, ya que el contrato anterior de Alquiler del Local para Filial del IPA con el oferente contaba como fecha de vencimiento el día Viernes 02 de Marzo de 2018, y para que el IPA no quede sin el servicio de alquiler de la filial del IPA, y a exigencia del adjudicado para poder proseguir con los cursos que se realizan en dicho lugar, se precisaba formalizar el documento.

Cabe mencionar, que se tiene conocimiento de las disposiciones del ***Decreto 7.434/11, en su Art. 34 que expresa lo siguiente "De las Impugnaciones y emisión de los códigos de contratación.*** *A fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones reguladas por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, la formalización del contrato, necesario para la emisión de códigos de contratación, solo podrá ser concluida por las Convocantes, una vez vencido el plazo establecido en la normativa, para la interposición del recurso de protesta, salvo los casos de procesos llevados a cabo por la vía de la excepción prevista en el Articulo 19, Inciso c) del Decreto N° 21.909/2003, modificado por el Decreto N° 5174/2005.*

Una vez comunicada la Resolución de adjudicación a la DNCP., esta no emitirá el Código de Contratación que corresponda si el plazo dispuesto por la normativa para formular protestas, no estuviere cumplido.

A los efectos del cumplimiento del presente artículo, la comunicación de adjudicación que remitan los Organismos, Entidades y Municipalidades a la DNCP, deberán estar acompañadas de la documentación que demuestre que la notificación del resultado de proceso ha sido debidamente diligenciada a todas las partes interesadas.

Exceptuándose los casos en que, por motivos de urgencia debidamente justificados por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran la emisión del Código de Contratación en un plazo menor." *(sic…), *Las negritas subrayado del último párrafo fue realizado por la UOC., del IPA.*, y que la Convocante se hace responsable de cualquier consecuencia que derive de la misma.

A la vez informo que se procedió a cambiar la forma de pago a petición del proveedor, por la siguiente razón; la forma de pago que se estipula en el PBC., en su Anexo 3, es por mes vencido, teniendo en cuenta los tiempos que conllevan los diferentes procesos administrativos institucionales en lo que refiere a los pagos en esa modalidad por la provisión del servicio de alquiler no será coincidente con el mes vencido por los tiempos que toma la burocratización administrativa, es así que se incurrirá en atrasos de los pagos por el servicio, como ocurrió en años anteriores, por este motivo se modifico la forma de pago del contrato, dejándolo de forma cuatrimestral según necesidad, precisamente para evitar demoras en el compromiso.

En consecuencia, conforme a lo expuesto anteriormente reitero que la modificación de la forma de pago por los servicios de alquiler proveídos por el proveedor y a fin de que la institución se encuentre al día en sus obligaciones contractuales y no genere ningún perjuicio hacia la administración ni a terceros.

Esta aclaración remitida, es con el fin de que la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas emita el Código de Contratación correspondiente.

Sin otro particular me despido de Usted con la más alta consideración, y deseándole éxitos en sus funciones.

INSTITUTO PARAGUAYO DE ARTESANÍA
DIRECCION DE CONTRATACIONES

ABG. RICARDO R. MEDINA MENDIETA
Director
Dirección de Contrataciones